Bogotá D.C., 17 de julio de 2025

Señores
GOBERNACIÓN DEL CESAR
Ciudad

ASUNTO: **OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO – EXPERIENCIA ESPECIFICA**

PROCESO: **SASI-SGR-0011-2025**

OBJETO: **DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho a participar y presentar observaciones dentro del proceso de contratación en curso, me permito manifestar las siguientes observaciones respecto a algunas condiciones contenidas en los pliegos, que pueden constituir restricciones a la libre concurrencia, vulnerando principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, especialmente los de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad.

1. EXPERIENCIA EXAGERADA Y RESTRICTIVA – 2.000 SILLAS UNIVERSITARIAS

La exigencia de acreditar experiencia específica con la fabricación o suministro de 2.000 unidades de mobiliario en sillas con brazo y donde se demuestre la capacidad logística y de entrega en las instituciones; para efectos de ello, deberá demostrarlo con la evidencia donde se detalle las cantidades indicadas entregadas, con contrato y acta final y/o certificación expedida por la entidad contratante…

Tal exigencia, ya sea en un solo contrato o por sumatoria, impone una carga desproporcionada al limitar la participación únicamente a grandes proveedores con contratos de gran volumen.

Fundamento:

De acuerdo con los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, particularmente los de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, transparencia, selección objetiva y proporcionalidad, consideramos que el

requisito mencionado constituye una limitación desproporcionada e injustificada a la participación de oferentes.

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1, establece que las entidades contratantes deben fijar requisitos habilitantes de experiencia de manera proporcional al objeto del contrato y sin restringir injustificadamente la participación. En este caso, al exigirse un contrato con un número tan elevado y específico de sillas (2.000 unidades), se reduce la posibilidad de participación de oferentes con experiencia real y comprobada en el suministro de mobiliario escolar, pero que por razones presupuestales o de escala han ejecutado contratos con cantidades menores, sin que ello implique menor capacidad técnica.

Adicionalmente, se observa que el requisito exige que la experiencia general supere o iguale el 100% del presupuesto oficial, lo cual resulta excluyente y contrario a los principios de selección objetiva, dado que la experiencia acumulada en varios contratos, de menor cuantía o escala, puede ser igualmente válida y demostrativa de la idoneidad del proponente.

Por tanto, sugerimos respetuosamente que este requisito se modifique de forma razonable, permitiendo:

Acreditar la experiencia mediante uno o varios contratos acumulables.

Mantener el enfoque en el objeto del contrato (mobiliario educativo), sin exigir cantidades que distorsionen la capacidad técnica con barreras injustificadas.

2. Perfiles profesionales excesivamente específicos

La exigencia de perfiles altamente especializados (con años de experiencia o formación específica sin sustento técnico claro) constituye una barrera desproporcionada. Conforme al principio de proporcionalidad, los perfiles solicitados deben estar justificados técnicamente en estudios previos y ser necesarios para cumplir el objeto contractual.

3. Establecimiento de comercio en zona específica

Exigir un establecimiento de comercio abierto al público en determinada ciudad o zona geográfica como requisito habilitante resulta excluyente e ilegal. Según la Agencia Colombia Compra Eficiente, estos requisitos solo pueden exigirse al proponente adjudicado, como parte de sus compromisos contractuales, pero no como condición para participar en el proceso.

5. Certificados de distribución autorizada y disponibilidad de vehículos (mínimo 3.900 kg)

La solicitud de vehículos de transporte con capacidad mínima de 3.900 kg a nombre del oferente o arrendados, y certificados de distribución autorizada, debe permitirse como compromiso de disponibilidad, no como requisito previo. Así lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que permite acreditar la capacidad técnica mediante compromisos y no exclusivamente con documentación definitiva en la etapa de oferta.

6. Solicitud de muestras físicas como requisito de participación

Solicitar la entrega de muestras físicas en la etapa de presentación de ofertas constituye una carga económica y logística desproporcionada, y vulnera el principio de igualdad. Las muestras pueden y deben exigirse únicamente al adjudicatario, una vez se haya verificado la oferta más favorable.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN

Esta observación se formula con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, promover la competencia sana y permitir una selección objetiva y transparente, conforme al marco jurídico vigente en la contratación estatal colombiana.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente que:

- Se modifique el requisito de experiencia específica, permitiendo acreditación con suministros similares en cantidad o características.
- Se elimine la exigencia de experiencia general del 100% del objeto.
- Se ajusten los perfiles profesionales requeridos a las necesidades reales del contrato.
- Se elimine como requisito habilitante el establecimiento de comercio en la zona específica.
- Se permita que los vehículos y certificados de distribución sean presentados al momento de adjudicación. Como obligación contractual que garantice la LOGISTICA fluida y optima para la entrega de los bienes contratados. Adicionalmente que se permita acreditar el cumplimiento de este requisito por medio de convenios comerciales.

- Se retire la exigencia de muestras físicas como prerrequisito para la participación.

Todo ello con el fin de garantizar el respeto a los principios de pluralidad de oferentes, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Constitución Política de Colombia.

Solicito respetuosamente a la entidad que revise y ajuste los pliegos de condiciones conforme a los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes, selección objetiva y libertad de concurrencia. Las condiciones analizadas pueden restringir injustificadamente la participación de proveedores idóneos, en contravía del principio de eficiencia y economía de la contratación estatal.

Cordialmente,

GRUPO LICITACIONES
MUEBLES ROMERO SAS
NIT. 860.066.674-8